



SECRETARIA GENERAL



Memorando Nro. TCE-SG-2020-0269-M

QUITO, 21 de agosto de 2020

PARA: Dra. María Luisa Paredes Arellano
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional

En atención al contenido del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0134-M, de 19 de agosto de 2020, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, remito, para su conocimiento y seguimiento pertinente, copias certificadas de los Convenios Marco suscritos entre el Tribunal Contencioso Electoral y las Fundaciones "Haciendo Ecuador" y "Hanns Seidel", con sus respectivos anexos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL

Referencias:
- TCE-PRE-2020-0134-M

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
	DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
	RECIBIDO
FECHA:	21- agosto 2020
HORA:	10:40
NOMBRE:	María Luisa Paredes
FIRMA:	



PRESIDENCIA



Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0134-M

QUITO, 19 de agosto de 2020

PARA: Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
Secretario General

ASUNTO: Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional

Estimado señor Secretario:

Remito (1) ejemplar de los Convenios Marco suscritos entre el Tribunal Contencioso Electoral y las Fundaciones "Haciendo Ecuador" y "Hanns Seidel", con sus respectivos anexos, para que reposen en esa Secretaría; así mismo sírvase entregar una copia certificada de dichos convenios a la Dirección de Asesoría Jurídica para que realice el respectivo seguimiento.

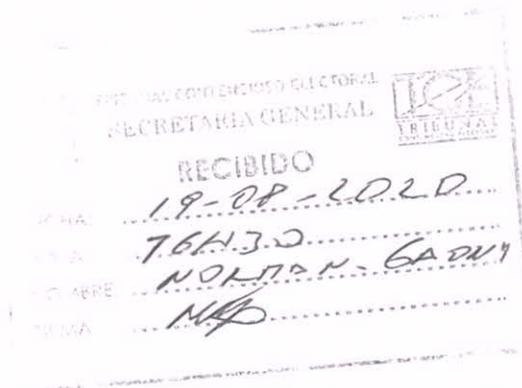
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Arturo Fabián Cabrera Penaherrera
PRESIDENTE



mpbp



Justicia que garantiza democracia

Jose Manuel de Abascal N37-49 y Paríete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gov.ec

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA FUNDACIÓN
HACIENDO ECUADOR**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, por una parte, el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador representado por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera en su calidad de Presidente, a quien de aquí en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará el TCE; y por otra parte, la Fundación Haciendo Ecuador representada por la Dra. Mónica Eulalia Banegas Cedillo en su calidad de Directora, a quien de aquí en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará LA FUNDACIÓN.

Las partes son personas jurídicas de derecho público y privado respectivamente, a través de sus representantes, hábiles y capaces para obligarse y convenir cuanto en derecho se requiere; por lo que libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, determina: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralistas y democrática, que garantice las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable”.*
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217, señala: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y

personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.

- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, señala: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
- 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*
- 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”.

- 1.4. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, señala en su artículo 70 numeral 5 que es función del Tribunal Contencioso Electoral *“Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales”.*

- 1.5. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, señala en su artículo 70 numeral 15 que es función del Tribunal Contencioso Electoral, *“Capacitar y difundir los aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contencioso electorales (...)”.*

- 1.6. Según dispone el artículo 71 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus atribuciones:

“Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso por tanto celebrar Convenios de Cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

- 1.7. La Fundación Haciendo Ecuador, constituida el 25 de enero de 2010, con el Acuerdo Ministerial No. 00000005 otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Trabaja en cinco ejes de acción: Liderazgo, Democracia, Justicia, Educación y Emprendimiento, con el fin de potenciar el desarrollo de la sociedad mediante la planificación de programas inclusivos, la

canalización de recursos y la generación de alianzas público-privadas-internacionales, que beneficien a diversos sectores de la sociedad y al fortalecimiento de la Democracia, la Transparencia y la Gobernabilidad.

- 1.8. La Fundación ofrece su experiencia, conexiones y servicios, con varios organismos internacionales de cooperación y acompañamiento técnico y financiero. La Fundación promueve el Primer Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer como un espacio de veeduría y ejecución en cinco ejes de trabajo: 1) el monitoreo de violencia política de género; 2) la visibilización de mujeres en altos cargos de responsabilidad y la publicación de sus historias; 3) la asesoría jurídico-política permanente a mujeres políticas en el ejercicio de sus funciones; 4) capacitación en comunicación y en otras habilidades para gestiones políticas exitosas; y, 5) veeduría permanente a la conformación de listas electorales en equidad de género.
- 1.9. Según el artículo 27 de los Estatutos de la Fundación, son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Fundación, para lo cual queda investido dentro de las más altas facultades y de las especiales determinadas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, pudiendo para ello otorgar premisa judicial a favor de un abogado; y d) Establecer y mantener las relaciones de la Fundación con otras personas naturales o jurídicas;

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

- 2.1 La Fundación Haciendo Ecuador y el Tribunal Contencioso Electoral acuerdan en suscribir el presente Convenio con el fin de cooperar mutuamente en la realización de actividades tendientes a la promoción de los Derechos de Participación Política y en general de los Derechos Humanos. Estas podrán desarrollarse en las áreas de capacitación, investigación, asistencia técnica y logística.
- 2.2 Este Convenio servirá como marco general para la definición de las acciones conjuntas. Las partes tramitarán, de conformidad con el presente instrumento y normativa aplicable, la suscripción de convenios específicos que viabilicen actividades y permitan la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS CONJUNTOS:

- 3.1 Las partes suscriptoras del presente convenio se comprometen de manera conjunta a:
 1. Coordinar actividades tendientes a fortalecer las capacidades de las instituciones en el cumplimiento de sus atribuciones.
 2. Desarrollar estudios e investigaciones conjuntas en materia de Democracia y Justicia Electoral y derechos políticos con énfasis en fortalecimiento de las organizaciones políticas del Ecuador con la participación de servidores/as de las

- dos instituciones y brindar la asistencia técnica requerida, en el marco de sus competencias.
3. Realizar publicaciones conjuntas sobre Democracia y Justicia Electoral con énfasis en fortalecimiento del liderazgo político en el Ecuador.
 4. Desarrollar encuentros de intercambio de conocimientos con enfoque de Democracia y Justicia Electoral con énfasis en liderazgo político en el Ecuador, entre personas que integran la Fundación Haciendo Ecuador y el Tribunal Contencioso Electoral para la realización de procesos educativos.
 5. Incorporar y hacer constar en todos los escenarios y publicaciones que se efectúen en cumplimiento de esta convenio, el nombre y logo de las partes o cualquier otro que dispongan.
 6. Coordinar el aporte técnico-operativo de profesionales, equipos, instalaciones existentes y tecnología con la que cuenten las instituciones, en el marco de sus competencias.
 7. Intercambiar publicaciones generadas por las instituciones.
 8. Diseñar y ejecutar conjuntamente iniciativas que faciliten el cumplimiento del objetivo del convenio.
 9. Coordinar conjuntamente actividades dentro del Primer Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, que como un espacio de veeduría y ejecución trabaja en cinco ejes: 1) el monitoreo de violencia política de género, 2) la visibilización de mujeres en altos cargos de responsabilidad y la publicación de sus historias, 3) la asesoría jurídico-política permanente a mujeres políticas en el ejercicio de sus funciones; 4) capacitación en comunicación y en otras habilidades para gestiones políticas exitosas; y, 5) veeduría permanente a la conformación de listas electorales en equidad de género.

CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, por parte del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador lo integrará el Director de Investigación Contencioso Electoral del Ecuador o su delegado, y por parte de la Fundación Haciendo Ecuador lo integrará la Directora o su delegado, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes con la periodicidad exigida conforme a las disposiciones internas de cada una de las partes.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de evaluación a la ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual, el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción del convenio con las actividades planificadas, para que el o los nuevos delegados continúen con la ejecución de las mismas.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las entidades suscriptoras están facultadas para gestionar la obtención de fondos de cooperación internacional en caso de requerirlo.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cuatro (4) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta 30 días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

CLÁUSULA SEPTIMA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo

establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- b. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- c. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se transmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador y la Fundación Haciendo Ecuador, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL Y SOCIO O AGENTE LEGAL:

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización de las acciones establecidas en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Por otro lado, nada de lo estipulado en este Convenio Marco crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial al presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, son quienes sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE FINIQUITO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo convenido.
- b. Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de evaluación de la ejecución emitido por los/las delegados/as para la administración de este convenio.
- e. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la contra parte con por lo menos treinta días de anticipación.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

Acta de Finiquito del convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de finiquito, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por las máximas autoridades de las partes suscribientes del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR:

Dirección: Manuel Abascal No. 37-49 y Portete

Teléfono: (+593 2) 381-5000 Extensión 742

Correo electrónico: milton.paredes@tce.gob.ec/arturo.cabrera@tce.gob.ec
Quito – Ecuador

FUNDACIÓN HACIENDO ECUADOR

Dirección: Edificio Grafito Oficina 902, Av. González Suarez N31-91 y Gonnessiat.

Teléfono: (+593 2) 02-381-7733 / (+593 2) 099-741-6645

Correo electrónico: monicabanegas@hotmail.com /
monicabanegas@haciendoecuador.org
Quito - Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- 15.1 Copia de la Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019 en la que se designa al Dr. Arturo Cabrera como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- 15.2 Copia del Oficio No. MIES-CZ-6-DDC-2019-1022-OF de 12 de agosto de 2019 de la Resolución que reconoce la Directiva de la Fundación y su Directora para el periodo de 10 de junio de 2019 al 10 de junio de 2021.
- 15.3 Copia de Resolución No. MIES-CZ-6-DDC-2019-0017-R de 15 de agosto de 2019

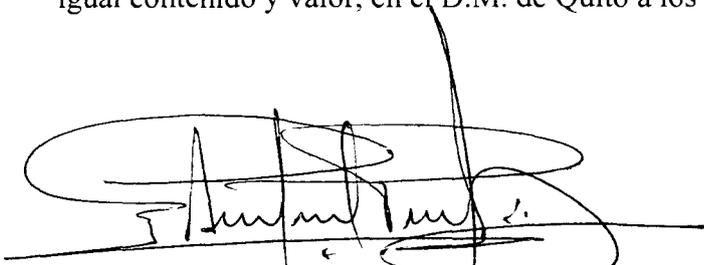
que reconoce Reformas y Codificación al Estatuto de la Fundación.

15.4 Copias de los documentos de identidad de los comparecientes.

15.5 Los que las partes crean convenientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

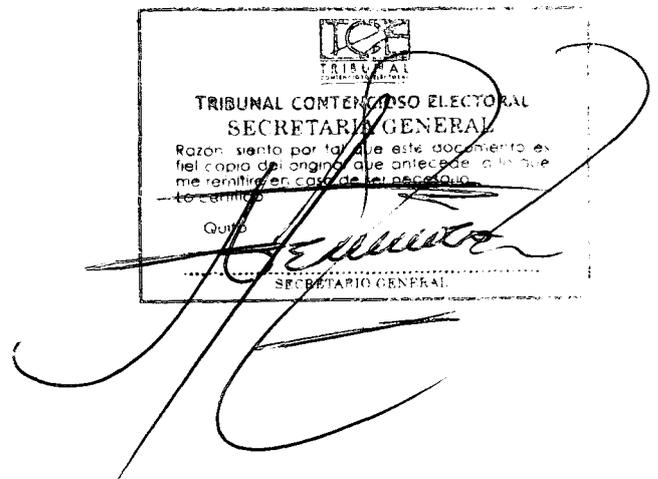
Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
Presidente
Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador



Dra. Mónica Banegas Cedillo, Msc.
Directora Ejecutiva
Fundación Haciendo Ecuador



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO
ELECTORAL
SECRETARIO GENERAL
Razon: siento por tal que este documento es
fiel copia del original que antecede a lo que
me remite en caso de ser necesario.
Quito
SECRETARIO GENERAL



Memorando Nro. TCE-DAJ-2020-0055-M

QUITO, 04 de marzo de 2020

PARA: Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
Presidente

ASUNTO: Informe Jurídico previo a la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional a suscribirse con la Fundación Haciendo Ecuador.

De mi consideración:

En atención al memorando No. TCE-DICE-2019-0065-M de 28 de febrero de 2020, con el cual el magister Milton Paredes Paredes, Director de Investigación Contencioso Electoral, solicita Informe Jurídico previo a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la Fundación Haciendo Ecuador. Al respecto debo manifestar:

Adjunto al presente, sírvase encontrar el Informe Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2020-011, mismo que hace referencia al proyecto de convenio marco interinstitucional solicitado, y que ha sido elaborado conforme el informe técnico, el proyecto de convenio y demás documentación relacionada adjunta al memorando de la referencia, debiendo además informar, que el proyecto de convenio puesto a su conocimiento ha sido objeto de revisión por parte de la Fundación Haciendo Ecuador.

Señor Presidente debo además solicitar que se disponga a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, que una vez suscrito el presente convenio se remita a esta Dirección un ejemplar en original con toda la documentación habilitante, dado que la misma guarda el archivo y seguimiento de los convenios suscritos por la Institución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

M. Paredes
Atentamente,



	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL	
RECIBIDO		
FECHA:	04-03-2020	
HORA:	4:12	
NOMBRE:	Angel Herrera	
FIRMA:	<i>[Firma]</i>	

Dra. María Luisa Paredes Arellano
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

05-03-2020
09:44

[Firma]
[Firma]

Justicia que garantiza democracia



DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA



Memorando Nro. TCE-DAJ-2020-0055-M

QUITO, 04 de marzo de 2020

Referencias:

- TCE-DICE-2020-0065-M

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Partete
PBX: (593) 02 351 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TCE-DAJ-INF-2020-011

INFORME JURÍDICO
INFORME PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA FUNDACIÓN HACIENDO ECUADOR

04 de marzo de 2020

En atención al memorando No. TCE-DICE-2019-0065-M de 28 de febrero de 2020, con el cual el magíster Milton Paredes, Director de Investigación Contencioso Electoral, remite el Informe de Viabilidad Técnica previo a la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la Fundación Haciendo Ecuador. Al respecto debo manifestar:

I

ANTECEDENTES

1. Memorando No. TCE-DICE-2019-0065-M de 28 de febrero de 2020, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, Director de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, remitiendo a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad, el cual justifica la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Fundación Haciendo Ecuador; informe en el que concluye: *“1. La competencia de la máxima autoridad administrativa institucional para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Haciendo Ecuador, se fundamenta en el marco constitucional citado así como en las disposiciones tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Estatuto de Gestión Organizacional del TCE 2015, recomendaciones de la Contraloría General del Estado, adicionalmente se trata de una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral para el año 2020 (...); marco técnico/jurídico que establece que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, en el caso del Tribunal Contencioso Electoral los constantes en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 2. El proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el TCE y la Fundación Haciendo Ecuador desde el ámbito técnico es viable de ser suscrito entre las máximas autoridades de la entidades en relación, ello sin perjuicio de las modificaciones y sugerencias que desde el ámbito jurídico resultarán pertinentes implementarse”; procediendo a recomendar: “1. **PROCEDER**, a la revisión jurídica del proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Haciendo Ecuador, posterior a lo cual, 2. **REMITIR**, al señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral el proyecto de texto definitivo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Haciendo Ecuador, con la finalidad de que se continúe con el trámite pertinente (...).”*
2. Certificación PAPP 2020 No. 002 de 13 de febrero de 2020, periodo 2020, gasto ordinario, en la que consta la actividad 55-002, código DICE-3.1, actividad denominada *“Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e*



internacionales)", producto/medio de verificación "Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional", por un monto total de USD. 0,00 (CERO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); certificación que adicionalmente señala: "La presente certificación PAPP se emite en función de la PAPP 2020 vigente al 27/01/2020 y aprobada mediante resolución No. TCE-PRE-2020-005 de 28 de enero de 2020. Se certifica la constancia de la actividad descrita en la Programación Anual de la Política Pública".

II

NORMATIVA RELACIONADA

1. Constitución de la República del Ecuador, dispone:

- i. Artículo 11: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)".
- ii. Artículo 61: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralistas y democrática, que garantice las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable".
- iii. Artículo 82, acerca del derecho a la seguridad jurídica, indica que ésta: "(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".
- iv. Artículo 217: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad".

- v. Artículo 221: "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento".



- vi. Artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- vii. Art. 227: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- viii. Artículo 234: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.*
- ix. Artículo 280: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*
- x. Artículo 297: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.

2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa:

- i. Artículo 18: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)”.*
- ii. Artículo 70: Son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras:
 - 1. *Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; (...)*
 - 15. *Capacitar y difundir los aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contenciosos electorales; (...)*



iii. Los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; Proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral; así como la de ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial; y, coordinar acciones con entidades públicas y privadas.

3. Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 - 2021, Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 71 de 04 de septiembre de 2017:

“Eje 3: Más sociedad, mejor Estado

Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía
Políticas

7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.

7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales.

Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social
Políticas

8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.

Intervenciones Emblemáticas del Eje 3

2. Calidad y Calidez en los Servicios Públicos

- Calidad de los servicios públicos, desde la oferta y demanda.”

4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina:

- i.* Artículo 104: *“Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.*
- ii.* Artículo 115: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*



5. Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta:

- i. Artículo 2: *“La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.*

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior”.

- ii. Artículo 3 acerca de los objetivos de la presente ley: *“1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos. (...) 5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia”.*

6. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

- i. El artículo 3, prescribe: *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”.*

7. El Código Civil, expresa:

- i. Artículo 1453: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”.*
- ii. Artículo 1454: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.*
- iii. Artículo 1459: *“El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento”.*



iv. Artículo 1461: *“Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:*

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra”.

v. Finalmente dentro de los efectos de las obligaciones establecidas en el artículo 1561, se establece que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

8. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define:

- i. Al *Convenio* como el ajuste, convención, contrato; es un acuerdo entre personas, organizaciones, instituciones, etc.
- ii. *Marco*, acuerdo normativo al que han de ajustarse otros de carácter más concreto.
- iii. *Específico*, explicar, declarar con individualidad algo. Fijar o determinar de modo preciso.

9. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 552 de 27 de julio de 2015:

- i. El artículo 6, atribuye como misión del Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, el *“Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos del Tribunal Contencioso Electoral con el propósito de alcanzar la misión y objetivos institucionales conforme las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás leyes del ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador”*; y, consecuentemente, *“Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral”*.
- ii. En relación a la Coordinación General de Investigación Contencioso Electoral, el artículo 17, establece en su literal c) acerca de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Cooperación Interinstitucional, disponiendo, entre otras: *“(…) 4. Preparar y presentar informes de gestión e informes técnicos a los órganos superiores; (…) 7. Elaborar, cuando sea del caso, los formatos de acuerdos que permitan viabilizar la cooperación nacional o internacional en base a las regulaciones pertinentes”*, determinándose como sus productos/servicios: *“(…) 2. Acuerdos de cooperación 3. Formatos de acuerdos de cooperación”*, entre otros.



iii. En relación a la Dirección de Asesoría Jurídica, el artículo 19, establece en su literal c) establece como sus atribuciones y responsabilidades, entre otras: "(...) 6. Preparar y presentar informes de gestión e informes técnicos a los órganos superiores; (...) 13. Elaborar proyectos de contratos, convenios y actas del procedimiento de contratación pública, y otros instrumentos; (...) 16. Realizar el seguimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado a fin de garantizar su cumplimiento e implementación; preparar instrucciones de la Máxima Autoridad para la aplicación de las recomendaciones y el control interno; presentar informes a la Presidencia sobre el cumplimiento de las recomendaciones de los órganos de control y las instrucciones; y, administrar la matriz de seguimiento de recomendaciones; 17. Ejercer las demás atribuciones, responsabilidades (...) establecidas en la normativa vigente y las dispuestas por los órganos superiores", determinando como sus productos/servicios: "1. Informes jurídicos (...) 7 Matriz de seguimiento de recomendaciones".

10. Examen Especial al cumplimiento de los convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral, Informe DAI-AI-0154-2013, aprobado el 09 octubre de 2013 efectuado al período comprendido entre el 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, que recomienda a la máxima autoridad administrativa institucional:

1. *Previo a la suscripción de los convenios de cooperación, solicitará a las Direcciones respectivas, informes técnicos en el área de su competencia, al igual que incluirá en el POA del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de disponer que la Entidad se sustente con estudios que permitan determinar el cumplimiento de la parte misional.*
2. *Previo a suscribir convenios solicitará a la Dirección Jurídica del TCE, revise su contenido y mantenga el archivo, a fin de contar con documentación de soporte a la entidad y a la población que brindan el servicio*
3. *Dispondrá que al presentarse cambios de Directores elaboren las actas de entrega recepción de convenios suscritos. Lo que permitirá tener una continuidad a las actividades de los mismos.*
4. *Dispondrá a los Administradores de los convenios conjuntamente con el Director Jurídico presenten informes periódicos al cumplimiento de los convenios, lo que permitirá efectuar los correctivos oportunos.*
5. *Incluirá en todo convenio suscrito al Responsable del mismo por parte del Tribunal Contencioso Electoral, funcionario que permanentemente informará a la máxima autoridad del cumplimiento y seguimiento de los convenios*
6. *Una vez que sean asignados en los convenios a los Administradores, dispondrá que exijan el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas, a fin que estos tengan los resultados esperados por la entidad.*

11. Examen Especial al cumplimiento de convenios, acuerdos y memorandos de entendimiento suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral con organismos internacionales y nacionales en el período comprendido entre 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, Informe No. DAI-AI-0364-2015, aprobado 01 septiembre de 2015, que recomienda a la máxima autoridad administrativa institucional:

1. *Dispondrá y supervisará al Director Administrativo Financiero para conjuntamente con los administradores de convenios vigilen los recursos económicos comprometidos con otras entidades y estos*



valores se liquiden oportunamente de conformidad a los acuerdos alcanzados con la finalidad de precautelar los intereses institucionales.

12. Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras del Tribunal Contencioso Electoral, por el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2012 y el 31 de mayo de 2015, Informe No. DAAC-0080-2016, aprobado el 19 de abril de 2016 y notificado con Oficio No. 17846-DAAC de 29 de junio de 2016, en el cual se recomienda al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral:
3. *Premia a la autorización de comisión de servicios al exterior y suscripción de convenios institucionales se solicitará los informes técnico, financiero y legal que corresponda, a fin de documentar y sustentar las decisiones tomadas y los beneficios institucionales."*

III ANÁLISIS

1. La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica – *Art. 82* -, mediante el cual se tutela el cumplimiento de las normas y los derechos a través de principios, entre ellos, el *principio de legalidad*, mismo que compele a que quienes actúan en virtud de una potestad estatal ejerzan exclusivamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes, así, quienes ostentan la calidad de servidores públicos, en consideración al cargo que ejercen, están llamados a cumplir exclusivamente las competencias y facultades que les han sido atribuidas constitucional y legalmente – *Art. 226 CRE*-, pues un accionar en contrario conllevaría a la determinación de las responsabilidades y sanciones del caso.
2. A la Función Electoral, por mandato constitucional y legal, se le atribuye la facultad de ser garante del ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio como los relacionados a la organización política, función que se encuentra conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, siendo este último la máxima instancia de administración de justicia en el ámbito contencioso electoral – *CRE artículo 217, Código de la Democracia artículo 18* -, a quien para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales se le ha facultado determinar su organización y expedir la normativa pertinente para su funcionamiento, formular y ejecutar su presupuesto, celebrar todo acto necesario para el buen funcionamiento del Tribunal, así también *-a través de sus autoridades competentes-* el coordinar acciones con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales –*CRE artículos 71, 221, 226, Código de la Democracia artículo 18* -; contexto en el cual el Pleno institucional expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos –*año 2010 y 2015*-, en los cuales se determinan las áreas que conforman su estructura organizacional, sus atribuciones y responsabilidades, productos/servicios, tal es el caso de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, ámbito en el cual se enmarca la solicitud constante en memorando No. TCE-DICE-2019-0541-M de 24 de diciembre de 2019.
3. La Dirección de Investigación Contencioso Electoral, justifica con su informe de viabilidad técnica No. INF-TCE-008-2020-DICE de 28 de febrero de 2020, la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la



Fundación Haciendo Ecuador; respecto a la temática que nos ocupa, la Contaloría General del Estado ha emitido recomendaciones que requieren ser observadas previo a la suscripción de cualquier instrumento de cooperación – *digase convenio, memorando o carta de entendimiento, etc.* -, entre otros, la necesidad de contar con los informes técnicos, jurídicos y financieros dentro del ámbito de sus competencias, de manera que permitan a la máxima autoridad institucional formar la voluntad administrativa, al igual que establecer si la suscripción de dichos instrumentos legales guardan relación con la visión, misión y objetivos institucionales, así, de la revisión de la documentación remitida a este Dirección se evidencia que el objeto del mismo va dirigido a: “(...) con el fin de cooperar mutuamente en la realización de actividades tendientes a la promoción de los Derechos de Participación Política y en general de los Derechos Humanos. Estas podrán desarrollarse en las áreas de capacitación, investigación, asistencia técnica y logística”; lo planteado implica que para la consecución de sus objetivos, las partes, en el ámbito de sus competencias, desarrollen relaciones de cooperación con la finalidad de lograr la promoción de los Derechos de Participación Política y de Derechos Humanos en general, esto es, la Fundación Haciendo Ecuador al ser una institución de derecho privado, cuya visión está enfocada en la ejecución de proyectos que promueven el ejercicio de los derechos de participación, la canalización de recursos para el financiamiento de otras organizaciones, así como la generación de alianzas público-privadas para el fortalecimiento de la Democracia y la Gobernabilidad, contrarrestándose con el fin del Tribunal Contencioso Electoral, que es administrar justicia en materia electoral, garantizando los derechos de participación de la ciudadanía en general.

Pudiendo además desarrollarse la promoción de los derechos ut supra a través de las áreas de capacitación, investigación asistencia técnica y logística en beneficio de la sociedad en general.

4. La consecución del objeto del convenio en referencia, si bien implica tanto para el Tribunal Contencioso Electoral como para la Fundación Haciendo Ecuador, *entre otros aspectos*, promocionar los Derechos de Participación Política y en general de los Derechos Humanos, es una actividad contemplada en la Planificación institucional del TCE así como en los objetivos previstos en el Plan Nacional del Buen Vivir, Eje 3 “*Más sociedad, mejor Estado*”, ésta no cuenta y no requiere de asignación presupuestaria para la suscripción del presente instrumento legal.
5. El proyecto de Convenio a ser suscrito con la Fundación Haciendo Ecuador remitido a esta Dirección de Asesoría Jurídica, guarda relación con el informe técnico suscrito por el Director de Investigación Contencioso Electoral, sin embargo de lo cual el mismo ha sido revisado con la finalidad de que su contenido guarde conformidad con el marco normativo que rige en materia de cooperación interinstitucional.

IV CONCLUSIONES

1. El derecho constitucional a la seguridad jurídica tutela el cumplimiento de las normas y los derechos a través de principios, entre ellos, el principio de legalidad, y en virtud del cual quienes actúan en virtud de una potestad estatal ejercen exclusivamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes, pues un accionar en contrario acarrearía responsabilidades.



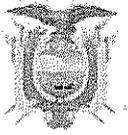
2. La competencia para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Haciendo Ecuador, se fundamenta en el marco constitucional citado, así como en las disposiciones tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Plan Nacional para el Buen Vivir y normativa interna; a más de abarcar una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral del año 2020, misma que es atribuida a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
3. El marco constitucional y legal que forma parte de este criterio, establece que las instituciones del Estado tienen el deber de *coordinar acciones* para el cumplimiento de sus fines, en el caso del Tribunal Contencioso Electoral los constantes en el Código de la Democracia, al ser el organismo competente para administrar justicia en materia electoral y la Fundación Haciendo Ecuador al ser un organismo de derecho privado cuya visión está enfocada en la ejecución de proyectos que promueven el ejercicio de los derechos de participación, la canalización de recursos para el financiamiento de otras organizaciones, así como la generación de alianzas público-privadas para el fortalecimiento de la Democracia y la Gobernabilidad, entre otros aspectos, contrarrestándose con el fin del Tribunal Contencioso Electoral, que es administrar justicia en materia electoral, garantizando los derechos de participación de la ciudadanía en general.
4. Tanto el Tribunal Contencioso Electoral como la Fundación Haciendo Ecuador son instituciones públicas, sin fines de lucro, por lo que la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre ambas, no implica erogación alguna de recursos presupuestarios, lo que daría lugar a que no se requiera de la emisión de las respectivas certificaciones presupuestarias – *consecuentemente del informe financiero respectivo* -, para la suscripción del presente convenio de cooperación interinstitucional.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se establece la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su autorización y suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar como documentos habilitante las certificaciones presupuestarias o su similar, emitidas por los Directores Administrativos Financieros o quienes hicieren sus veces en cada institución u organismo.

V RECOMENDACIONES

En consideración al acervo documental que ha servido de base para la elaboración del presente informe, la base normativa en relación y el análisis que antecede, se recomienda:

1. En el marco de lo expresado, es constitucional y legal la suscripción del referido Convenio, en los términos señalados, pues no afecta a los intereses institucionales debido a que su objeto es una causa lícita, que no está prohibida por ley ni es contraria al orden público y a las buenas costumbres; en tal sentido, *es viable* la suscripción del presente Convenio Marco en virtud a la cooperación interinstitucional que lo que



DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA



busca es coadyuvar al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de cada una de la instituciones, conforme lo reconoce el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Adjunto al presente se servirá encontrar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Haciendo Ecuador.

Atentamente,

Dra. María Luisa Paredes Arellano.
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CONTENCIOSO ELECTORAL



Memorando Nro. TCE-DICE-2020-0065-M

QUITO, 28 de febrero de 2020

PARA: Dra. María Luisa Paredes Arellano
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Solicitud de informe Jurídico.

De mi consideración:

Con un atento saludo, me permito poner en su conocimiento que en atención a la sumilla inserta del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2020, remitido por la Dra. Mónica Banegas Cedillo, Directora Ejecutiva de la Fundación Haciendo Ecuador, y considerando que conforme lo señala el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Investigación el coordinar la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales), así como el seguimiento de la administración y ejecución a los convenios y acuerdos de cooperación de su competencia (nacionales e internacionales); la Dirección a mi cargo ha procedido con la revisión técnica del **“Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Haciendo Ecuador”**.

Por lo expuesto, adjunto a la presente remito el informe de viabilidad técnica de la suscripción del referido Convenio a fin de que se proceda con la revisión jurídica del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Haciendo Ecuador; y se emita el correspondiente informe previo a la eventual suscripción del referido instrumento de cooperación por parte de la máxima autoridad institucional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
	DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
	RECIBIDO	
FECHA	02 - 03 - 2020	
HORA	10:50	
NOMBRE	Eddy	
FIRMA		

Justicia que garantiza democracia



INFORME TÉCNICO No. INF-TEC-008-2020-DICE

**VIABILIDAD TÉCNICA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL Y LA FUNDACIÓN HACIENDO ECUADOR.**

28 de Febrero de 2020.

Atendiendo la sumilla inserta del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico de 21 de febrero de 2020, remitido por la Dra. Mónica Banegas Cedillo, Directora de la Fundación Haciendo Ecuador, por el que manifiesta su interés de firmar un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que nos facilite la consecución de objetivos comunes en pro de la Democracia, la participación política y la aplicación de la Justicia Electoral, se emite el presente Informe de Viabilidad Técnica en relación a la necesidad de suscribir un Convenio entre esta Institución y la Fundación Haciendo Ecuador.

I

ANTECEDENTES:

1.- La Dirección de Investigación Contencioso Electoral, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral – 2015 -, en lo concerniente a la programación anual de la política pública-PAPP 2020 tiene a su cargo como unidad ejecutora el coordinar la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales), así como el seguimiento de la administración y ejecución a los convenios y acuerdos de cooperación de su competencia (nacionales e internacionales); contexto en el cual este Tribunal, a través de su máxima autoridad administrativa institucional ha mantenido acercamientos con la titular de la Fundación Haciendo Ecuador, a fin de coordinar la cooperación entre las dos instituciones, en procura de viabilizar procesos de capacitación y difusión de aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contencioso electorales, garantizando de esta manera un efectivo acceso a la justicia electoral y el empoderamiento de la ciudadanía en el ejercicio pleno de sus derechos de participación; todo ello con la finalidad de que en el marco de nuestras competencias constitucionales y legales aseguremos el cumplimiento de la visión, misión y objetivos institucionales.

2.- En reunión mantenida el martes 20 de febrero de 2020 en el despacho de la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, acordó junto a la Dra. Mónica Banegas, Directora de la Fundación Haciendo Ecuador, la necesidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional, para lo cual se dispuso que en coordinación con la Dirección de Investigación Contencioso Electoral se elabore el mencionado instrumento legal con la finalidad de someterlo a consideración de las dos autoridades, para su revisión, observaciones y suscripción.



II

BASE TÉCNICA/JURÍDICA PERTINENTE

1. Constitución de la República del Ecuador:

1.1. El artículo 11, prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*

1.2. El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable”*.

1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75, estipula: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*.

1.4. El artículo 217 señala que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.

1.5. El artículo 221, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*.

1.6. El artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

1.7. El artículo 280, manifiesta: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.



2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

2.1. El artículo 18, preceptúa: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...).”*

2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, señala en su artículo 70 numeral 5 que es función del Tribunal Contencioso Electoral *“Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.”*

2.3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, señala en su artículo 70 numeral 15 que es función del Tribunal Contencioso Electoral *“Capacitar y difundir los aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contencioso electorales (...).”*

2.4. El artículo 71 establece como atribuciones de la/el Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, el ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, atribuyéndole además, la facultad de celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del TCE.

2.5. Los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral.

3. Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 – 2021, Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 71 de 04 de septiembre de 2017, prescribe:

“Eje 3: Más sociedad, mejor Estado

Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía

Políticas

7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.



7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales.

Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social

Políticas

8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.

Intervenciones Emblemáticas del Eje 3

2. Calidad y Calidez en los Servicios Públicos

- Calidad de los servicios públicos, desde la oferta y demanda."

4. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 552 de 27 de julio de 2015:

4.1. El artículo 11 atribuye como misión del Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, el "Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos del Tribunal Contencioso Electoral con el propósito de alcanzar la misión y objetivos institucionales conforme las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás leyes del ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador"; y, consecuentemente, "Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral".

4.2. El artículo 15, relativo a la Coordinación General de Investigación Contencioso Electoral, determina como atribución y responsabilidad de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral: "(...) 7. Asesorar a las dependencias y autoridades del Tribunal Contencioso Electoral en aspectos relacionados con la investigación y estudios de temas electorales, y de la cooperación nacional e internacional (...)", en concordancia a lo cual el artículo 16 establece que la misión de la Dirección de Investigación y Estudios es: "Investigar temas contenciosos electorales con el objeto de establecer conceptualizaciones especializadas para sustento del ejercicio de las competencias de los órganos jurisdiccionales garantizando la tutela efectiva de los derechos de participación política de los ciudadanos."

5. Examen Especial al cumplimiento de los convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral, Informe DAI-AI-0154-2013, aprobado el 09 octubre de 2013 efectuado al período comprendido entre el 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, que recomienda:

1. Previo a la suscripción de los convenios de cooperación, solicitará a las Direcciones respectivas, informes técnicos en el área de su competencia, al igual que incluirá en el POA del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de disponer que la Entidad se sustente con estudios que permitan determinar el cumplimiento de la parte misional.
2. Previo a suscribir convenios solicitará a la Dirección Jurídica del TCE, revise su contenido y mantenga el archivo, a fin de contar con documentación de soporte a la entidad y a la población que brindan el servicio



3. Dispondrá que al presentarse cambios de Directores elaboren las actas de entrega recepción de convenios suscritos. Lo que permitirá tener una continuidad a las actividades de los mismos.
4. Dispondrá a los Administradores de los convenios conjuntamente con el Director Jurídico presenten informes periódicos al cumplimiento de los convenios, lo que permitirá efectuar los correctivos oportunos.
5. Incluirá en todo convenio suscrito al Responsable del mismo por parte del Tribunal Contencioso Electoral, funcionario que permanentemente informará a la máxima autoridad del cumplimiento y seguimiento de los convenios
6. Una vez que sean asignados en los convenios a los Administradores, dispondrá que exijan el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas, a fin que estos tengan los resultados esperados por la entidad.

6. Programación Anual de la Política Pública 2020:

6.1. La Programación Anual de la Política Pública 2020 certifica como responsabilidad de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, la existencia de la actividad "Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales)" y actividad "Seguimiento de la administración y ejecución a los convenios y acuerdos de cooperación de su competencia (nacionales e internacionales)", actividades que no cuentan con asignación presupuestaria.

III ANÁLISIS

1.- El Tribunal Contencioso Electoral tiene como misión: *"administrar justicia electoral, como última y definitiva instancia"* y entendiéndose que la administración de justicia electoral cumple en la actualidad, un rol preponderante en la protección de los derechos humanos; y, dentro de ellos de los derechos políticos o de participación; así también, considerando que es competencia institucional *"capacitar y difundir los aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contenciosos electorales"*; es indispensable que el Tribunal Contencioso Electoral mantenga una constante difusión de las normas electorales y su efectiva aplicación, más aún cuando se ha producido un proceso de reforma integral de la normativa electoral que afecta en forma directa el sistema político electoral, el ejercicio pleno de los derechos de participación y las garantías administrativas y jurisdiccionales que los ciudadanos pueden activar para su protección, lo que generado la necesidad de que actores políticos, sociales y ciudadanía en general, conozcan en forma actualizada el marco normativo que rige a las acciones y recursos contencioso electorales bajo los principios de legalidad y seguridad jurídica. Y es que solo el conocimiento de la normativa electoral que rige el contenido de los derechos políticos y la apropiación de la norma por los sujetos políticos y la ciudadanía permite una eficaz tutela de los derechos y administración de justicia electoral bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, derecho a la defensa y debido proceso.



2.- La difusión de la norma y efectiva tutela de derechos políticos o de participación, a través de diversos eventos, talleres, conversatorios, seminarios, investigaciones académicas y publicaciones, etc., se ha venido aplicando en el territorio ecuatoriano, dirigido a las organizaciones políticas, sociales y ciudadanía en general, para alcanzar el objetivo de construir un modelo de gestión que posibilite la misión y visión institucional del Tribunal Contencioso Electoral; sin embargo, y tomando en cuenta que la inclusión en la vida política es una obligación y un derecho de todos los ecuatorianos, esta Institución debe extender su gestión como institución encargada de tutelar los derechos de participación y políticos hacia entidades tanto en el ámbito público como privado a fin de que el quehacer político no quede en el análisis de unos pocos ciudadanos vinculados e interesados en la cosa pública, sino por el contrario, sea un tema de interés social, que permita la construcción de una sociedad más justa, equitativa y empoderada en el pleno ejercicio y defensa de sus derechos de participación, todo lo cual guarda conformidad con la planificación de este Tribunal constante en la Programación Anual de la Política Pública 2020, y en el marco de lo cual resulta viable la suscripción de instrumentos de cooperación interinstitucional, tal es el caso del proyecto de convenio objeto del presente informe.

3.- La Fundación Hacienda Ecuador, es una entidad de derecho privado constituida mediante Acuerdo Ministerial N° 00000005 otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), cuya labor se ejecuta a través de cinco ejes de acción encaminados a potencializar el Liderazgo, la Democracia, la Justicia, la Educación y el Emprendimiento ciudadano, mediante la planificación de programas inclusivos, la canalización de recursos y la generación de alianzas público – privadas – internacionales que beneficien a diversos sectores de la sociedad y al fortalecimiento de la Democracia, la Transparencia y la Gobernabilidad; acciones que se relacionan con los intereses institucionales en el marco de fortalecer el efectivo ejercicio de los Derechos de Participación en los ciudadanos.

4.- El proyecto de convenio marco de cooperación interinstitucional elaborado por esta Dirección en coordinación con la Fundación Hacienda Ecuador y que se remite para conocimiento y trámite de las instancias internas correspondientes, es pertinente de ser suscrito por las máximas autoridades del TCE como de la Fundación Hacienda Ecuador por posibilitar a ambas instituciones el logro de su misión, visión y objetivos institucionales, tal es así que en el caso de este Tribunal se trata de una actividad enmarcada en su planificación 2020, respecto a la cual en la actualidad no se cuenta con asignación presupuestaria – *certificación PAPP No. 002 de 13 de febrero de 2020* – y que en cualquier caso no implicaría inconveniente para su ejecución – *cumplimiento del objeto* - según lo previsto en la propuesta de Convenio en lo relativo a la “*EROGACIÓN DE FONDOS*”, y que no excluye la posibilidad o eventualidad de emitir las respectivas certificaciones presupuestarias, de contarse con disponibilidad de así requerirlo la ejecución de actividades enmarcadas en el objeto del Convenio; lo expresado, salvo mejor criterio consecuencia de la revisión jurídica a esa cláusula en cuestión.

5. El proyecto de Convenio en cuestión guarda conformidad con la normativa interna que rige al ámbito de la cooperación interinstitucional, tales como lo referente a la designación expresa de Administradores del Convenio, elaboración y suscripción de Actas de Finiquito, elaboración de Informes de Evaluación de Ejecución previa suscripción de terminación de



los convenios, emisión de informes periódicos por los Administradores, etc.; lo expresado sin perjuicio de la incorporación de otras cláusulas de rigor por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica en precautela de la legalidad vigente e imperante en materia de cooperación interinstitucional.

IV CONCLUSIONES:

1.- La competencia de la máxima autoridad administrativa institucional para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Haciendo Ecuador, se fundamenta en el marco constitucional citado así como en las disposiciones tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Estatuto de Gestión Organizacional del TCE 2015, recomendaciones de la Contraloría General del Estado, adicionalmente de que se trata de una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral para el año 2020 – *incluso 2020* -; marco técnico/jurídico que establece que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, en el caso del Tribunal Contencioso Electoral los constantes en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- El proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el TCE y la Fundación Haciendo Ecuador desde el ámbito técnico es viable de ser suscrito entre las máximas autoridades de las entidades en relación, ello sin perjuicio de las modificaciones y sugerencias que desde el ámbito jurídico resultarán pertinentes implementarse.

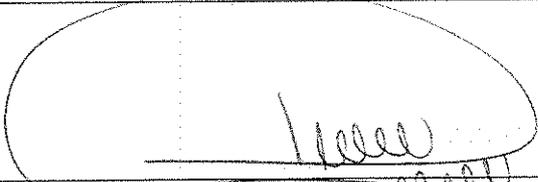
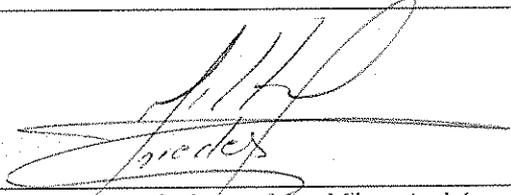
V RECOMENDACIONES:

En concordancia con el texto que antecede, en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Dirección, se recomienda:

1. **PROCEDER**, a la revisión jurídica del proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Haciendo Ecuador; posterior a lo cual,
2. **REMITIR**, al señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral el proyecto de texto definitivo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Haciendo Ecuador, con la finalidad de que se continúe con el trámite pertinente.



Adjunto al presente se servirá encontrar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Fundación Haciendo Ecuador.

	
Elaborado por Mgs. Daniel Serrano Cajamarca	Revisado y aprobado por Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
Cargo: Especialista de Investigación y Estudios	Cargo: Director de Investigación Contencioso Electoral



UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

CERTIFICADO DE ACTIVIDADES PLANIFICADAS PAPP 2020

INSTITUCIÓN		Tribunal Contencioso Electoral		No. CERTIFICACIÓN		002	
UNIDAD EJECUTORA		DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL		FECHA DE EMISIÓN		13/02/2020	
PERÍODO		2020					
TIPO DE GASTO		Ordinario					
PROGRAMA	CÓDIGO	ACTIVIDAD	PRODUCTO // MEDIO DE VERIFICACIÓN	PRESUPUESTO PAPP 2019	OBSERVACIONES		
55-002	DICE-3.1	Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales)	Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional	0,00	Actividad sin asignación presupuestaria		
	DICE-3.2	Seguimiento de la administración y ejecución a los convenios y acuerdos de cooperación de su competencia (nacionales e internacionales)		0,00	Actividad sin asignación presupuestaria		
OBSERVACIÓN:							
La presente certificación PAPP se emite en función de la PAPP 2020 vigente al 27/01/2020 y aprobada mediante resolución No. TCE-PRE-2020-005 de 28 de enero de 2020. Se certifica la constancia de la actividad descrita en la Programación Anual de la Política Pública.							
 Ing. Mónica Andrange A. Especialista de Planificación							

